



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: BRENDA ISABEL MUEGUES QUINTERO
EJECUTADO: CÁNDIDA ISABEL SOLANO MÁRQUEZ
RADICADO No. 20001 31 03 005 2019 00149 – 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver (i) Aprobación de liquidación del crédito (ii) Solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho y (iii) designar secuestre del inmueble embargo del proceso.

El día 25 de julio de 2022, la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual fue objetada en término por la parte demandada porque considera que el cobro de los intereses es excesivo desbordando los intereses fijados por la Superintendencia Bancaria y presenta una liquidación alternativa, no obstante, observa el despacho que ninguna de las liquidaciones se ajusta a derecho, resulta necesario que se proceda a realizar la modificación de la misma, de conformidad con el num. 3º del art. 446 del C.G.P que establece: “*Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*”, al no haberse realizado en debida forma, por cuanto, los intereses son un porcentaje fluctuante y no estático como fue presentado tanto por la parte demandada como por la demandante, por lo tanto se modificará la liquidación de la siguiente manera:

- Capital: \$150.000.000
- Fecha de Inicio Liquidación intereses moratorios: La fecha inicial de la liquidación es el día 08 de octubre de 2017.
- Fecha Final Liquidación intereses moratorios: 27 de julio de 2022 – Fecha de presentación de la liquidación por la parte demandante.
- Fórmula Aplicada para calcular la Tasa Efectiva Mensual:

$[(1+i)^{1/12} - 1] * 100$. Donde i = tasa efectiva anual.

Mes	Capital	Tasa	Tasa Efectiva Mensual	Valor
oct-17 ¹	\$ 150.000.000	31,73%	2,32%	\$ 2.555.419
nov-17	\$ 150.000.000	31,44%	2,30%	\$ 3.456.476
dic-17	\$ 150.000.000	31,16%	2,29%	\$ 3.429.208
ene-18	\$ 150.000.000	31,04%	2,28%	\$ 3.417.505
feb-18	\$ 150.000.000	31,52%	2,31%	\$ 3.464.257
mar-18	\$ 150.000.000	31,02%	2,28%	\$ 3.415.554
abr-18	\$ 150.000.000	30,72%	2,26%	\$ 3.386.250
may-18	\$ 150.000.000	30,66%	2,25%	\$ 3.380.381
jun-18	\$ 150.000.000	30,42%	2,24%	\$ 3.356.884
jul-18	\$ 150.000.000	30,05%	2,21%	\$ 3.320.581
ago-18	\$ 150.000.000	29,91%	2,20%	\$ 3.306.820
sep-18	\$ 150.000.000	29,72%	2,19%	\$ 3.288.122
oct-18	\$ 150.000.000	29,45%	2,17%	\$ 3.261.509
nov-18	\$ 150.000.000	29,24%	2,16%	\$ 3.240.774
dic-18	\$ 150.000.000	29,10%	2,15%	\$ 3.226.934
ene-19	\$ 150.000.000	28,74%	2,13%	\$ 3.191.282

¹ La liquidación para este mes corresponde a la proporción del interés inicial el 08 de octubre de 2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mes	Capital	Tasa	Tasa Efectiva Mensual	Valor
feb-19	\$ 150.000.000	29,55%	2,18%	\$ 3.271.372
mar-19	\$ 150.000.000	29,06%	2,15%	\$ 3.222.977
abr-19	\$ 150.000.000	28,98%	2,14%	\$ 3.215.060
may-19	\$ 150.000.000	29,01%	2,15%	\$ 3.218.030
jun-19	\$ 150.000.000	28,95%	2,14%	\$ 3.212.090
jul-19	\$ 150.000.000	28,92%	2,14%	\$ 3.209.120
ago-19	\$ 150.000.000	28,98%	2,14%	\$ 3.215.060
sep-19	\$ 150.000.000	28,98%	2,14%	\$ 3.215.060
oct-19	\$ 150.000.000	28,65%	2,12%	\$ 3.182.355
nov-19	\$ 150.000.000	28,55%	2,11%	\$ 3.172.429
dic-19	\$ 150.000.000	28,37%	2,10%	\$ 3.154.544
ene-20	\$ 150.000.000	28,16%	2,09%	\$ 3.133.650
feb-20	\$ 150.000.000	28,59%	2,12%	\$ 3.176.400
mar-20	\$ 150.000.000	28,43%	2,11%	\$ 3.160.508
abr-20	\$ 150.000.000	28,04%	2,08%	\$ 3.121.696
may-20	\$ 150.000.000	27,29%	2,03%	\$ 3.046.752
jun-20	\$ 150.000.000	27,18%	2,02%	\$ 3.035.726
jul-20	\$ 150.000.000	27,18%	2,02%	\$ 3.035.726
ago-20	\$ 150.000.000	27,44%	2,04%	\$ 3.061.773
sep-20	\$ 150.000.000	27,53%	2,05%	\$ 3.070.778
oct-20	\$ 150.000.000	27,14%	2,02%	\$ 3.031.714
nov-20	\$ 150.000.000	26,76%	2,00%	\$ 2.993.546
dic-20	\$ 150.000.000	26,19%	1,96%	\$ 2.936.098
ene-21	\$ 150.000.000	25,98%	1,94%	\$ 2.914.872
feb-21	\$ 150.000.000	26,31%	1,97%	\$ 2.948.212
mar-21	\$ 150.000.000	26,12%	1,95%	\$ 2.929.026
abr-21	\$ 150.000.000	25,97%	1,94%	\$ 2.913.861
may-21	\$ 150.000.000	25,83%	1,93%	\$ 2.899.691
jun-21	\$ 150.000.000	25,82%	1,93%	\$ 2.898.679
jul-21	\$ 150.000.000	25,77%	1,93%	\$ 2.893.614
ago-21	\$ 150.000.000	25,86%	1,94%	\$ 2.902.729
sep-21	\$ 150.000.000	25,79%	1,93%	\$ 2.895.640
oct-21	\$ 150.000.000	25,62%	1,92%	\$ 2.878.410
nov-21	\$ 150.000.000	25,91%	1,94%	\$ 2.907.790
dic-21	\$ 150.000.000	26,16%	1,96%	\$ 2.933.067
ene-22	\$ 150.000.000	26,49%	1,98%	\$ 2.966.363
feb-22	\$ 150.000.000	27,45%	2,04%	\$ 3.062.774
mar-22	\$ 150.000.000	27,71%	2,06%	\$ 3.088.770
abr-22	\$ 150.000.000	28,58%	2,12%	\$ 3.175.407
may-22	\$ 150.000.000	29,57%	2,18%	\$ 3.273.343
jun-22	\$ 150.000.000	30,60%	2,25%	\$ 3.374.511
jul-22 ²	\$ 150.000.000	31,92%	2,34%	\$ 3.152.789
Total Intereses				\$ 181.799.971
Capital				\$ 150.000.000
Valor total				\$ 331.799.971

De conformidad con el cálculo realizado por este despacho, se tiene que, el total de intereses moratorios es el valor de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES

² La liquidación para este mes corresponde a la proporción del interés terminando el 27 de julio de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$181.799.971), lo que sumado al capital nos arroja una suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO (\$331.799.971)

Ahora bien, avizora el despacho que la apoderada de la parte demandante solicitó que se liquidarán las costas y agencias en derecho, sin embargo, esto no es procedente, por cuanto fueron fijadas en la sentencia de primera instancia de fecha 08 de junio de 2022 así “(...) *Condenar en Costas a la parte ejecutada. Fijese agencias en derecho en la suma de cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4’500.000) Inclúyase en la liquidación del crédito. (...)*”.

Finalmente, teniendo en cuenta que el embargo fue debidamente inscrito como consta en 13, el despacho con base en lo reglado por el artículo 595 del Código General del Proceso ordena el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CÁNDIDA ISABEL SOLANO MÁRQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.39.461.991, ubicado en la carrera 18D No. 38-54 del barrio San Martin de la ciudad de Valledupar, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 190-25566 y código catastral No. 20001010301310010000, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al ALCALDE DE VALLEDUPAR a través de su SECRETARÍA DE GOBIERNO, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Nómbrese secuestre a la ASISTENTE JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S, identificado con el NIT 900700838-3, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestre designado será notificado en la Cra 10 N° 15-39 Oficina 506 Bogotá, y contactado en el abonado telefónico 3207809203, o a la dirección electrónica asjudicialespecializada@gmail.com

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la forma establecida en párrafos anteriores.

SEGUNDO: Impartir aprobación a la liquidación del crédito.

TERCERO: NEGAR solicitud de liquidación de costas y agencias en derecho.

CUARTO: Comisionese al ALCALDE DE VALLEDUPAR a través de su SECRETARÍA DE GOBIERNO, para que practique el secuestro previamente ordenado por este despacho, en la forma establecida en párrafos anteriores. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

QUINTO: Nómbrase secuestre a la ASISTENTE JUDICIAL ESPECIALIZADA S.A.S, identificado con el NIT 900700838-3, de conformidad con lo transcrito en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

Y MAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4146234eabc20239eea2eb4615f3964ae71331778d92269eb2a0f7f79b4a3a5**

Documento generado en 27/07/2023 05:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>